



REPUBLICA DE CHILE
 ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ARICA
ALCALDIA

EXENTO

DECRETO N° **6964**/2016.
 ARICA, 27 de abril de 2016.-

VISTOS:

- a) Decreto Alcaldicio N°4925 de fecha 28 de marzo del 2016, Memorándum N°191, de fecha 20 de enero de 2016, que da en arriendo a don Marcos Becerra Bustos, el Taller N°11 del Poblado Artesanal.-
- b) Contrato de arrendamiento de bienes Municipales entre la Ilustre Municipalidad de Arica y don Marcos Becerra Bustos, suscrito con fecha 19 de abril de 2016.-
- c) Memorándum N°0136, de fecha 21 de abril de 2016, de Asesor Jurídico, que solicita aprobación de contrato que indica.-
- d) Las facultades que me confiere la Ley N°18.695.- "Orgánica Constitucional de Municipalidades", modificado por la Ley N°19.602.-

DECRETO:

APRUEBASE Contrato de arrendamiento de bienes Municipales entre la Ilustre Municipalidad de Arica y don Marcos Becerra Bustos, suscrito con fecha 19 de abril de 2016.-

Tendrán presente este Decreto Alcaldicio la Dirección de Administración y Finanzas I.M.A., Contraloría Municipal, Asesoría Jurídica, SECPLAN y la Secretaria Municipal.-

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.


 CARLOS CASTIÑO GALLEGUILLOS
SECRETARIO MUNICIPAL

SUC/ATF/CCG/dmc.-



ADOR URRUTIA CARDENAS
ALCALDE DE ARICA



REPUBLICA DE CHILE
I. MUNICIPALIDAD DE ARICA
ALCALDIA

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE BIENES MUNICIPALES

En Arica, a **19 ABR 2016**, entre la Ilustre Municipalidad de Arica, Corporación de Derecho Público, R.U.T. N° 69.010.100-9, representada por su Alcalde (S), don **ANTHONY TORRES FUENZALIDA**, chileno, Abogado, R.U.T. N° [REDACTED] ambos con domicilio en calle Rafael Sotomayor N° 415, Arica y Don **MARCOS GERMAN BECERRA BUSTOS**, chileno, R.U.T. N° [REDACTED] domiciliado en calle Hualles N° 2825, de esta ciudad, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO La Ilustre Municipalidad de Arica, en adelante "la I.M.A.", es dueña del inmueble individualizado como Taller N° 11, del Poblado Artesanal, ubicado en calle Hualles N° 2825, de esta ciudad.

SEGUNDO Por el presente instrumento la "I.M.A." en cumplimiento de sus fines y en virtud del Decreto Alcaldicio N° 4925 de fecha 28 de marzo de 2016, respectivamente, da en arriendo a Don **MARCOS GERMAN BECERRA BUSTOS**, quien acepta para sí el Taller N° 11, antes individualizado.

El Taller N° 11 entregado en arriendo deberá ser destinado para realizar trabajos de Artesanía en Orfebrería y madera.

BREVE DESCRIPCIÓN:

El Inmuebles se encuentra en regular estado, ya que presenta estructura de albañilería en buenas condiciones, pero con estructura de techumbre en deplorables condiciones, principalmente por el ataque madera degradada por carcomas (polilla), debido a que no se efectuó un tratamiento periódico de la estructura de madera.

En cuanto al estado de regularización de las edificaciones registrados en archivos de la D.O.M., contenidas en el Poblado Artesanal, se desprende el siguiente detalle:

Permiso de construcción N° 3036 del 03/09/1979.

Recepción Final N° 1585 del 06/12/1979, donde se recibe lo siguiente:

- 4 viviendas de 45,50 m2 cada una. (viviendas 1 a 4)
 - 1 museo de 42,25 m2.
 - 1 Iglesia de 74,21 m2.
 - 7 Talleres de 162,1 m2. (talleres N° 1 al 6 y taller N° 7)
- Total superficie 460,56 m2.



- TERCERO** El valor mensual del arriendo será el que indique la Ordenanza de Derechos Municipales, vigente a la fecha de pago.
- La renta deberá pagarse por mensualidades anticipadas dentro de los diez primeros días de cada mes, en la Oficina de Rentas, dependiente de la Dirección de Administración y Finanzas de la Ilustre Municipalidad de Arica.
- El arrendatario al momento de pagar la renta del mes deberá entregar además, fotocopias de los pagos de consumo de agua, luz, contribuciones y otros de su cargo, del respectivo período.
- CUARTO** El periodo de vigencia del presente contrato será de 1 año, a contar de la fecha del presente contrato.
- QUINTO** El arrendatario deberá restituir a la I. Municipalidad de Arica el inmueble entregado en arriendo al término del presente Contrato en las mismas condiciones en que se han recibido, sin perjuicio del desgaste producido por el uso legítimo del mismo.
- SEXTO** El arrendatario no podrá introducir modificaciones o alteraciones en el local entregado en arriendo.
- SEPTIMO** Asimismo, toda reparación o mejora que realice el arrendatario en el inmueble arrendado será de su propio costo, las cuales no podrán ser retiradas quedando en beneficio de la I.M.A., sin derecho a reembolso.
- OCTAVO** Se deja constancia que el Taller N° 11 se entrega en buen estado de conservación, limpieza e higiene, con todas sus instalaciones funcionando. Será de exclusivo cargo del arrendatario todas las reparaciones locativas, incluso las reparaciones de los artefactos sanitarios, de luz, agua y otros que existen y que en cada caso corresponda y, en general, todas las que no se deben a defectos de construcción.
- NOVENO** El arrendatario deberá pagar los impuestos de contribuciones del bien raíz a que está afecto el Taller N° 11 entregado en arriendo, debiendo entregar en la Dirección de Administración y Finanzas de la I.M.A. el comprobante de dicho pago.
- Si así no lo hiciere, la Dirección de Administración y Finanzas, junto con cobrarle el pago de la renta, le cobrará el valor a las contribuciones de Bienes Raíces que corresponda.
- Para estos efectos, el arrendatario estará obligada a requerir en la Tesorería Provincial, el Certificado de Pago de contribuciones de la propiedad Rol N° 1290 - 40 que se entrega en arriendo.
- UNDECIMO** Con el fin de garantizar a la I.M.A el cumplimiento a las obligaciones contraídas en este Contrato, el arrendatario a la fecha del presente documento, enteró en Tesorería Municipal, por concepto de garantía, la suma de \$ 45.316.- correspondiente a un mes de arriendo, según Boleta N° 1918987, de fecha 14 de abril de 2016.



- DUODECIMO** El atraso en el pago de la renta de arriendo, será causal suficiente para poner término ipso-facto del contrato, al igual que el incumplimiento por parte del arrendatario de cualquiera de las obligaciones contraídas en el presente contrato.
- DECIMO TERCERO** La I.M.A. queda facultada para poner término anticipado al contrato, en los casos ya señalados y además en los siguientes:
- a) Si el arrendatario el arrendatario no paga la renta dentro del plazo pactado.
 - b) Destinar los inmuebles a otros fines que los señalados en la cláusula segunda.
 - c) Si no mantiene la Casa en perfecto estado de aseo y conservación y si no repara oportunamente los daños o deterioros existentes.
 - d) Si cede o subarrienda a terceros la Casa o el Taller sin autorización escrita de la I.M.A.
 - e) Si se atrasa en el pago de los consumos de agua, luz y otros que sean de su cargo.
 - f) Si no mantiene la patente municipal al día.
 - g) Si no cumple las disposiciones sanitarias o de higiene impartidas por la autoridad correspondiente.
- DECIMO CUARTO** El arrendatario se obliga a cumplir y respetar en todas sus partes los Reglamentos e Instrucciones vigentes, y aquellas que en el futuro se dicten por la I.M.A., destinados a regular el funcionamiento del Poblado Artesanal.
Las disposiciones mencionadas formarán parte integrante del presente contrato para todos los efectos.
- DECIMO QUINTO** El presente contrato, terminará antes de la llegada del plazo señalado en la cláusula cuarta, si la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado, no autorizare a esta Corporación la Celebración del presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en el D.F.L. N° 4, de 1967, del Ministerio de Relaciones Exteriores y Dictamen N° 5002, de fecha 21 de enero de 2014, de la Contraloría General de la República.
- DECIMO SEXTO** Se deja constancia que en atención al fin de servicio y bien público que persigue la I.M.A., a través de todos sus actos, el arrendatario renuncia desde luego, al derecho legal de retención contemplado en los artículos 545 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.
- DECIMO SEPTIMO** La I.M.A. por medio de sus representantes o delegados que ella designe, podrá visitar en cualquier momento el Taller N° 6 del Poblado Artesanal. El arrendatario dará amplias facilidades, en todo caso, a los funcionarios de Contraloría Municipal y General de la República, para hacer las revisiones que se estime necesarias.
- DECIMO OCTAVO** Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Arica y prorrogan competencia ante sus Tribunales.



DECIMO NOVENO La personería de don **ANTHONY TORRES FUENZALIDA**, emana del artículo 62 de la ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.

VIGESIMO El presente Contrato se firma en 5 ejemplares, quedando uno en poder del arrendatario y los restantes en poder de la Ilustre Municipalidad de Arica.



ANTHONY TORRES FUENZALIDA
ALCALDE DE ARICA (S)


MARCOS GERMAN BECERRA BUSTOS
R.U.T. N° [REDACTED]

SUC/ATF/SRG/MAC/vpb


